



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00555-2019-PA/TC

LIMA

FELIPE MAURICIO PACSI AJAHUANA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de marzo de 2019

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Felipe Mauricio Pacsi Ajahuana y otros contra la resolución de fojas 60, de fecha 8 de agosto de 2018, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A QUE

#### **Demanda**

1. Con fecha 5 de setiembre de 2017, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Solicitan que se declare la inaplicabilidad del Decreto Supremo 011-2017-TR, “Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley 30484”, a los trabajadores cesados irregularmente en la década de los noventa, comprendidos en la Ley 30484.
2. Señalan que el referido decreto supremo contraviene lo dispuesto por la ley anteriormente señalada, estableciendo requisitos no establecidos en esta última ni en leyes anteriores, como el exigir que se haya realizado un desistimiento del proceso judicial en trámite solicitando su reincorporación, así como estableciendo plazos indebidos para presentar sus solicitudes. Debido a ello, señalan que la afectación a los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, a la igualdad, acceso a la justicia y se contraviene el principio de jerarquía de normas.

#### **Auto de primera instancia o grado**

3. El Tercer Juzgado Constitucional de Lima declaró improcedente la demanda en aplicación del inciso 2 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional, e indicó que los demandantes pretenden el examen en abstracto de la constitucionalidad del referido decreto supremo, por lo que la vía pertinente es el proceso de acción popular.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00555-2019-PA/TC

LIMA

FELIPE MAURICIO PACSI AJAHUANA

**Auto de segunda instancia o grado**

4. La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por considerar que el cuestionado decreto supremo no tiene la calidad autoaplicativa por cuanto se encuentra sujeto a la realización de un acto posterior, pues requiere de acciones de desarrollo o ejecución para poder desplegar sus efectos.

**Análisis de procedencia de la demanda**

5. No obstante lo resuelto por las instancias judiciales precedentes, este Tribunal Constitucional considera que lo alegado por la parte demandante tiene estrecha relación con el contenido constitucionalmente protegido del derecho al acceso a la justicia, puesto que se está condicionando la tramitación de las solicitudes de reincorporación por cese irregular al haberse desistido de sus procesos judiciales, requisito que surte efecto desde que entró en vigor el Decreto Supremo 011-2017-TR y, en consecuencia, es autoplicativa en dicho extremo, por lo que debe evaluarse si con esa exigencia se produce una vulneración al derecho invocado.
6. En virtud de lo antes expresado y teniendo en cuenta que las resoluciones impugnadas en el presente proceso han sido expedidas incurriendo en un vicio procesal insubsanable que afecta trascendentalmente la decisión de primera y segunda instancia, resulta de aplicación al caso el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que establece: "Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio. [...]". En consecuencia, este Tribunal considera que ambas resoluciones deben anularse con el fin de que se admita a trámite la demanda, integrando a quienes tuviesen interés relevante en el resultado del presente proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere a Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **NULA** la resolución recurrida de fecha 8 de agosto de 2018 expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y **NULA** la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00555-2019-PA/TC

LIMA

FELIPE MAURICIO PACSI AJAHUANA

resolución de fecha 25 de setiembre de 2017 expedida por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 35.

2. **DISPONER** que se admita a trámite la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*Eloy Espinosa Saldana*

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

**Lo que certifico:**



*Heleen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL